República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 2°

Bogotá D.C, Noviembre Primero de Dos Mil Veintidós.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del CGP y por no haber sido subsanado la demanda en debida forma, se **ORDENA SU RECHAZO**.

Mediante proveído calendado 10 de mayo hogaño, le fue ordenado a la parte demandante, pronunciarse, respecto a la demanda contenida en la anotación No. 8 del FMI objeto del proceso y la fecha en la cual acaeció la interversión del título.

Notificado por estado el proveído en mención, el término concedido venció en silencio.

En ese orden de cosas, y ante la apatía de la parte activa, de cumplir con las exigencias contenidas en auto anterior y al ser estas trascendentales, esta juzgadora, se mantiene en la decisión aludida inicialmente.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone, que, la secretaría de este Despacho Judicial proceda a notificar esta decisión, y en firme, desanote la demanda, y proceda a devolverla con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2022-0140

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **065**

de fecha 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria